República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2023

EXPEDIENTE: 110013103007-**1989-00007**-00

Atendiendo que venció el término concedido en auto anterior y, la demandante en oportunidad se manifestó coadyuvando la solicitud de terminación, procede este despacho a verificar la factibilidad de la misma.

De entrada, considera el juzgado que no hay lugar a desechar la prosperidad de la petición, como quiera que verificado el documento contentivo de la transacción, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso y, en clara aplicación del principio de la autonomía de las partes, se encuentra ajustado a derecho, por ende, se procederá a decretar la terminación del proceso, en los siguientes términos:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso **DIVISORIO** impetrado por **GLORIA MIREYA TORRES DE PEÑUELA** en contra de **JAVIER PEÑUELA PALACIOS**, por transacción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes, por el acuerdo suscrito entre ellas.

CUARTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído calendado agosto 9 de 2023 (fl. 201). Ofíciese.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Gss

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
SECRETARIA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación
Hecha en el ESTADO No. 170
De hoy 18 DIC. 2023
EL SECRETARIO Jorge E. Erazo C.